



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00501-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Nit. 860.050.750-1

EJECUTADA: CEFERINO RAFAEL BARRIOS BARRIOS, C.C. 12.561.663

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Agotado el término del traslado, sin respuesta de la demandada, procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.

Habiéndose cumplido los presupuestos legales esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado 17 de febrero de 2022, libró mandamiento de pago a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., y en contra del señor CEFERINO RAFAEL BARRIOS BARRIOS, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 106586329, del 19 de junio de 2019, más los intereses moratorios correspondientes¹.

Al no lograrse la comparecencia del demandado, mediante la citación para notificación personal remitida el 14 de marzo de 2022, a la dirección física informada en el libelo demandatorio², fue notificado por aviso el 17 de mayo de 2022³, sin que, dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

¹ Visible en expediente digital "05MandamientoDePago"

² Visible en expediente digital "08AportaNotificacionPersonal06-05-2022"

³ Visible en expediente digital "09MemorialNotificacionAviso28-06-2022"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL pesos (\$2.633.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76a618dcdd898a3d04e895e23a21b64722e9a5c171e5cc88e5e0e97c4b1a270**

Documento generado en 09/06/2023 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>